



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: LEONEL RÍOS ALZATE
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
SKANDIA S.A.
COLFONDOS S.A.
Int. Litis: MAPFRE S.A.
Llamados en Gtía.: ALLIANZ SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
MAPFRE S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00334-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. fue presentada dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada sociedad, a la doctora PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 328.105, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

El apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. en su contestación a la demanda solicita se llame en garantía a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860026182-5; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860002184-6; a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, en virtud de los contratos de seguro provisional suscritos entre las aseguradoras y COLFONDOS S.A. las cuales tuvieron vigencia temporal para la época en que estuvo afiliado el

demandante a COLFONDOS S.A. Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860026182-5; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860002184-6; a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del apoderado judicial de la codemandada COLFONDOS S.A., contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, para que, en caso de salir adelante las pretensiones, sean las llamadas en garantía las obligadas a responder lo pertinente a los contratos y la póliza suscrita.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores, BELEN AZPURUA DE MALTAR, FERNANDO QUINTERO, LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO y JOSÉ FERNEY ROJAS CUBIDES, en su orden, en calidad de representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, o a quienes hagan sus veces, para que hagan sus intervenciones a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allegará copia del traslado de rigor y del presente auto.

La parte llamante en garantía, es decir, COLFONDOS S.A. a través de su apoderada judicial, gestionará y acreditará las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 05 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 22 de ENERO de 2024, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario